



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1502

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00257-00  
DEMANDANTE: Bancolombia SA  
DEMANDADOS: Francy Lorena Abello Bolaños, Alfredo Taborda Betancourth  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387b6f6fb632a46357479f9c40b73b8daa322e8d7f1277d6c6ab74072d3f5**

Documento generado en 29/06/2021 02:29:50 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1705

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00162-00  
DEMANDANTE: Calmedicas  
DEMANDADOS: Coomeva EPS SA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa en la anotación electrónica No. 5 de la carpeta del cuaderno principal, se aporta memorial del liquidador de la demandada COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de Salud, en el que informa de la toma de posesión de bienes y haberes de la pasiva mediante la Resolución No 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por esa entidad de vigilancia, por lo que puede considerarse un hecho notorio que tiene incidencia en todos los procesos que se adelanten contra la mencionada entidad.

Finalmente, solicita suspender los procesos que se adelanten contra dicha entidad, se proceda de manera inmediata con el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretas en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S.”, identificada con Nit No 805.000.427·Que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo3, literales C, D y G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia o sean reintegrados a su fuente origen cuando se trate de recursos de cuentas maestras.

Así las cosas, se ordenará suspender el presente proceso, se levantarán las medidas cautelares y se pondrán a disposición de la Superintendencia Nacional de Salud.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso en contra de la E.P.S.COOMEVA, de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto mediante auto del 5 de abril de 2021 (índice digital 01 Medidas previas) y COLÓQUESE a disposición de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: No ordenar el traslado de los títulos a la Superintendencia Nacional de Salud, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
Juez

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON  
JUEZ  
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221de07d2a32a1f7011c92d9273d38b0216777b407e1745ea4c507b3a7a80bff





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1545

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00281-00  
DEMANDANTE: Banco A.V. Villas S.A.  
DEMANDADOS: Luis Carlos Fernández Holguín  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce ( 14 ) de julio de dos mil veintiuno( 2021)

Revisado el expediente, se observa en la anotación electrónica No 06, comunicación de una autoridad judicial, colocando a disposición de este proceso un inmueble embargado por orden de remanentes de la juzgado que conoció con anterioridad este proceso. Lo anterior se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

En consecuencia, se

DISPONE

ÚNICO: TÉNGASE EN CUENTA, para todos los efectos legales, que el JUZGADO 2º DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE, deja a disposición de este proceso el inmueble con matrícula 370-743780, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854ab866a20310e7cfad5de5f4120f8774f6ebb21a962cc0a325f454f4c1cc7**  
Documento generado en 21/07/2021 09:20:08 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00317-00  
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana SA  
DEMANDADOS: Diego Andrés Grisales Ríos  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

APA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1546

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00319-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Pérez Rosas  
DEMANDADOS: Carlos Andrés Daza Salazar  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce ( 14 ) de julio de dos mil veintiuno( 2021)

Revisado el expediente, se observa en la anotación electrónica No 11, comunicación de una autoridad judicial, informando el embargo de remantes sobre los bienes que se llegaren a desembargar al demandado, lo que se tendrá en cuenta en el orden de llegada que corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE

ÚNICO: TÉNGASE EN CUENTA, para todos los efectos legales y en el orden de llegada que corresponda, el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado CARLOS ANDRÉS DAZA SALAZAR en este asunto, decretado por el JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE, en el proceso con radicado 001-2019-00529 de NEGOCIOS INMOBILIARIOS 2000 contra el acá ejecutado. Por la Oficina de Apoyo comuníquese a la mencionada autoridad lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b331751015058d946800fc4e488b637706c52d646fdea1ba520af5e4c9be3f3a**

Documento generado en 21/07/2021 09:44:14 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1543

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00214-00  
DEMANDANTE: Ana María Villegas Ramírez ( Cesionaria )  
DEMANDADOS: Trinita Cote villamizar  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce ( 14 ) de julio de dos mil veintiuno( 2021)

Revisado el expediente, se observa en la anotación electrónica No. 50 de la carpeta del cuaderno principal, solicitud de la apoderada actora en el sentido de comisionar para la entrega del inmueble adjudicado en este asunto a su poderdante, a lo que se accederá, por cuanto el remate fue aprobado por auto en firme de fecha 14 de abril de 2021.

En consecuencia, se

DISPONE

ÚNICO: COMISIONASE a los JUECES CIVILES DE DESGONGESTIÓN DE CALI y /o ALCALDÍA DE CALI- SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD JURÍDICA o a quien corresponda, con los insertos del caso y facultades necesarias, incluso la de subcomisionar, para la entrega a la parte actora cesionaria ANA MARÍA VILLEGAS RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.256.958, o a su apoderado, del inmueble con matrícula No. 370-375045. La oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b38aa4ea41f2ac556ab68d524f79693735c020e7258519644c7b6161abce61c**

Documento generado en 21/07/2021 08:44:56 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1544

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00321-00  
DEMANDANTE: Daniel Duque Mesa ( Cesionario )  
DEMANDADOS: María del Pilar Vieira Mejía  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce ( 14 ) de julio de dos mil veintiuno( 2021)

Revisado el expediente, se observa en la anotación electrónica No 03, solicitud de relevo de la función de secuestre en este asunto por parte de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS, toda vez que ha sido retirado de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial, a lo que se accederá, procediendo a designar su remplazo.

De otro lado, en la anotación electrónica No. 04 del mismo cuaderno, reposa informe del secuestre saliente, el cual será puesto en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRÍMERO: RELÉVASE del cargo de secuestre en este asunto a NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS, por lo expuesto en referencia.

SEGUNDO: DESÍGNASE como secuestre, de la lista de auxiliares a DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S. HENRY DÍAZ MANCILLA, quien se ubica en la calle 72 No. 11 C- 24 de Cali, Valle. Teléfono 3831112. Celular 3113186606 / 3104183960 y correo electrónico: [dmhservingenierias@gmail.com](mailto:dmhservingenierias@gmail.com)

La Oficina de Apoyo proceda a comunicar lo acá resuelto.

TERCERO. COLÓQUESE en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre saliente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733f7f6c791f6ce933312fbb54606317375b35aa31fef3defa7db145bae9c067**

Documento generado en 21/07/2021 09:29:30 p. m.

**RV: RAD. 2014-00321 - INFORME DE GESTIÓN - DS-0214**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 08/07/2021 9:19

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

RAD.012-2014-00321 - INFORME DE GESTION - DS-214.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>**Enviado:** jueves, 8 de julio de 2021 9:02**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RAD. 2014-00321 - INFORME DE GESTIÓN - DS-0214

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

E. S. D.

**RADICACIÓN PROCESO:** 76001-3103-012-2014-00321-00

**ASUNTO:** INFORME DE GESTIÓN  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** DANIEL DUQUE MESA (CESIONARIO)  
**DEMANDADO:** MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

Representante Legal

**NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS**

Auxiliar de la Justicia

DS-0214

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

[nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com)

[www.ninovasquezabogados.com](http://www.ninovasquezabogados.com)

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.  
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI (V)**

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-012- <b>2014-00321-00</b>
ORIGEN	: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO	: INFORME
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: DANIEL DUQUE MESA (CESIONARIO)
DEMANDADA	: MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, en calidad de secuestre en el proceso de la referencia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito me permito presentar informe de gestión conforme a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P. en la siguiente forma:

1. En fecha 18 de junio de 2021 se realizó visita de inspección al apartamento 101 Bloque B de la Unidad Residencial Santiago de Cali III Etapa Conjunto 3, siendo informados que el apartamento mencionado se encuentra DESOCUPADO.
2. La administradora de la Unidad Residencial señora IRENE IGLESIAS, solicitó que se enviará al correo electrónico [ursantiagodecali3@gmail.com](mailto:ursantiagodecali3@gmail.com) la información solicitada.
3. En fecha 22 de junio de 2021, se envió correo a la administradora, solicitando el estado actual del inmueble y si presenta deuda de administración, recibiendo como respuesta por parte de la señora IRENE IGLESIAS, que efectivamente el inmueble se encuentra DESOCUPADO y que el inmueble se encuentra secuestrado y administrado por la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, aportando acta de secuestro de fecha 25 de julio de 2019 y un contrato de depósito, dentro del siguiente proceso:

**RADICACIÓN:** 760014003-013-2016-00818-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA III

**DEMANDADO:** MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA

4. Verificando la información suministrada, establecimos comunicación vía telefónica con la administradora de la Unidad en donde se manifestó que la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, es asignado como secuestre del 50% del inmueble secuestrado, por lo anterior se le reitero nuevamente la solicitud del estado de cuenta del apartamento por concepto de administración. Correo que hasta la fecha no ha sido contestado.

5. Verificando la información suministrada con la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, se confirmo que el apartamento se encuentra desocupado y sin cambios en su estructura.

**ANEXOS.**

1. Hoja de ruta de fecha 18 de junio de 2021.
2. Correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021 solicitando información a la administración.
3. Correo electrónico de respuesta por parte de la administración
4. Acta de diligencia de secuestro de fecha 25 de julio de 2019 en donde se designa a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA como secuestre.
5. Contrato de depósito firmado por la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA.

Lo anterior para que obre y conste en el expediente.

Atentamente,

  
**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0214 - 06 de julio de 2021 – DAYANA D.

## ACTA DE INMUEBLE

DS- 0214.

CIUDAD Cali

DIRECCION Calle 5E # 46-40 Apto 101B - Bloque B.

UNIDAD Residencial Santiago de Cali III ETapa Conjunto 3

## ESTADO ACTUAL DEL BIEN INMUEBLE

FECHA DE REVISION 18 - JUNIO - 2024.

ASEO (DESOCUPADOS)

SI

NO

DAÑOS

SI

NO

SERVICIOS PÚBLICOS

SI

NO

## REGISTRO FOTOGRAFICO

EXTERIOR

SI

NO

INTERIOR

SI

NO

PARQUEADERO

SI

NO

## DATOS ADMINISTRACIÓN

NOMBRE ADMINISTRADOR Irene Iglesias.

TELEFONO 318 838 2661.

CORREO USANTIAGODECALI3@gmail.com.

HORARIO 8:00am a 5:00pm.

DEUDA DE ADMINISTRACIÓN

## DATOS DE QUIEN ATIENDE

NOMBRE Portero.

ACTUA COMO

TELEFONO 551 7205.

CORREO ELECTRONICO USANTIAGO de cali3@gmail.com.

## OBSERVACIONES

Portero manifiesta que el inmueble se encuentra desocupado, no se pudo ingresar.

La administradora solicita se envíe la comunicación al correo electrónico

## DATOS QUIEN REvisa EL BIEN INMUEBLE

NOMBRE Frank Castano Florez.

CÉDULA 16791199.

FIRMA





Contacto NVA &lt;nva@ninovasquezabogados.com&gt;

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE - DS-0214**

1 mensaje

**NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS** <nva@ninovasquezabogados.com>

22 de junio de 2021, 10:42

Para: ursantiagodecali3@gmail.com

Cco: MONICA OROZCO CRUZ &lt;monicanva@gmail.com&gt;

Santiago de Cali 22 de junio de 2021

Señor (a):

**IRENE IGLESIAS**Administradora de la **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI III ETAPA**

Cordial Saludo

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, por intermedio de su representante Legal en calidad de SECUESTRES del inmueble ubicado en la dirección CALLE 5E # 46 - 40 APTO 101 B BLOQUE B UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI III ETAPA CONJUNTO 3, le informamos que dentro de nuestras funciones como secuestres nombrados, es informar al Juzgado el estado actual del inmueble, si han realizado cambios o modificaciones en su estructura y si se han presentado daños.

Por lo anterior me permito solicitarle nos informe por este medio el estado actual del inmueble, si presenta deuda de administración, esta información será aportada al juzgado a cargo del proceso para su conocimiento.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, me permito remitirle el acta de la diligencia de secuestro realizada en donde se acredita nuestra funciones y el cargo al que hemos sido nombrados.

Le agradecemos su atención y pronta respuesta

Atentamente,

**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**

Representante Legal

**NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS**

Auxiliar de la justicia

DS-0214

**IMPORTANTE:** Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,

**NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

[nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com)[www.ninovasquezabogados.com](http://www.ninovasquezabogados.com)

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.  
CUIDA TU PLANETA.**

**DS-0214 ACTA DILIGENCIA SECUESTRO.pdf**

567K



Contacto NVA <nva@ninovasquezabogados.com>

---

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE - DS-0214

---

Unidad Santiago <ursantiagodecali3@gmail.com>

22 de junio de 2021, 14:21

Para: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Buena Tarde

EL bien inmueble en el momento se encuentra desocupado y está a cargo de un secuestro Sra Betsy Ines Arias M., como lo muestra el documento adjunto.

*Cordialmente,*

*Irene Iglesias  
Administradora Copropiedad*

[El texto citado está oculto]

---

### 2 adjuntos

 **contrato deposito 101 B.pdf**  
1986K

 **DILIGENCIA DE SECUESTRO HIPOTECARIO 465A.pdf**  
1976K

<p style="text-align: center;">padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</b></p> <p><b>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</b></p>	 <p><b>DESPACHO COMISORIO</b></p>
---	---	--

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

**ASUNTO EN REFERENCIA:**

Radicado Orfeo No 201941730100851382 DEL 28/06/2019

**RADICACION:** 760014003-013-2016-00818-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA III  
**DEMANDADO(S):** MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA  
**DESPACHO COMISORIO No. 51 DEL 29 DE MAYO DE 2019**  
**UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR:** CALLE 5E # 46-40 APTO 101B BLOQUE B  
 UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI, III EATAPA CONJUNTO 3.  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE.**

En la Ciudad de Santiago de Cali, el día JUEVES, 25 DE JULIO DE 2019, siendo las 3:00 PM, la suscrita Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11 de Septiembre del 2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24 de Agosto del 2017, y conforme con el Despacho Comisorio **DESPACHO COMISORIO No. 51 DEL 29 DE MAYO DE 2019** emanado del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE** se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho y se dio comienzo a la diligencia a la cual comparecen: **A)** Por la parte Demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA III**, a través de la apoderada del proceso judicial la Doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con C.C 66826826 de Cali y Tarjeta Profesional No.93739 del Consejo Superior de la Judicatura; y **B)** La señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.633.457, quien se ubica en la Calle 18A #55-105 apartamento M-350 Conjunto Residencial Cañaverales 6 y celular 3158139968 - teléfono 3997992, Con Póliza No. **420-47-994000030816**, quien actúa como secuestre designada de la lista de auxiliares de la justicia, como **SECUESTRE** para la diligencia sobre el bien inmueble. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la **POSESION** del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea **ACEPTARLO** en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro, ubicada en la: **CALLE 5E # 46-40 APTO 101B BLOQUE B UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI, III EATAPA CONJUNTO 3**, y estando en el lugar somos atendidos por la señora **MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 43.099.271 de Medellin a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada y se le informa del derecho que le asiste de presentar oposición a la misma, de conformidad con el artículo 595 de la Ley 1564 de 2012; quien nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes venimos en la Diligencia y por lo tanto el Despacho: 15, debe proceder a ordenar el secuestro del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Quien manifiesta que no presentara **OPOSICION**.

Ya en el interior del inmueble **SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO SOBRE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN SOBRE EL BIEN INMUEBLE A LA SEÑORA MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA**, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentra suficientemente identificados dentro del proceso judicial, y solo para efectos de delimitar el inmueble de manera general y se indica que este se encuentra con un estado de conservación: Bueno ( ), Regular ( X ) o Malo ( ); Datos que coinciden con la escritura pública No. 1088 del 23-04-2010 de la Cuarta del Circulo de Cali; en el Certificado de Tradición No. 370-

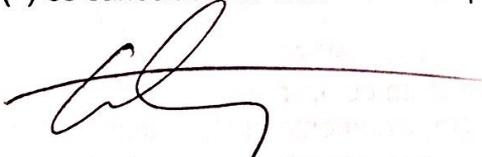
<p style="text-align: center;">. padre</p>  <p style="text-align: center;">ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA</b></p> <p style="text-align: center;">SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA</p>	<p><b>ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN(ES) INMUEBLE(S)</b></p> <p><b>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 15</b></p>	 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p><b>RAMA JUDICIAL VIEIRA</b></p> <p><b>DESPACHO COMISORIO</b></p>
---	---	--

236666 expedido el 30 de junio de 2016, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que son aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se anexas a la presente diligencia.

En este estado de la Diligencia, se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** en calidad de Secuestre, quien manifiesta: Se trata de un apartamento localizado en el bloque B y demarcado en su puerta con el numero 101 B, al cual se ingresa por marco metálico y puerta en madera a las siguientes áreas: sala-comedor, corredor, tres alcobas cada una con marco puerta ventana y closet, la principal de ellas con baño con mesón para lavamanos en fibra de vidrio para lavamanos, sanitario, división de ducha en aluminio y vidrio con enchape de cerámica en muros y pisos, un baño de alcobas con las mismas características del baño anterior, cocina con mesón en acero inoxidable, y enchape de muros perimetrales en azulejo, zona de oficios con lavadero prefabricado, alcoba del servicio baño con sanitario y tubo cortinero en el área de la ducha enchapada en azulejo los muros de esta área los acabados generales son los siguientes: pisos y guarda escobas baldosa en grano tipo alfa, muros en cielo raso estucados y pintados, marcos metálicos, puertas y closet en madera con ventanas en aluminio y vidrio con rejada exterior de seguridad, el inmueble consta d ellos servicios públicos de energía, acueducto alcantarillado y gas domiciliario es todo.

En este estado de la Diligencia el Despacho le advierte a la señora **MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA**, en su condición de Propietaria, no podrán realizar ningún tipo de modificación física o disposición jurídica del inmueble, sin el consentimiento previo y escrito del Secuestre, quien a partir de la fecha tiene la administración y custodia del inmueble, mientras cursa el proceso.

El Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 15, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, **SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN SOBRE EL BIEN INMUEBLE A LA SEÑORA MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA Y DE ELLOS SE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL**, a la señora **SECUESTRE**, suficientemente identificado en esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P; Se estipulan como Honorarios al secuestre la suma de (\$ 250.000), Valor que SI (X), NO ( ) es cancelado en este momento por el apoderado de la parte demandante.

  
**BEATRIZ ARCE GUERRERO**  
 Comisionada No. 15

  
**BETSY INES ARIAS MANOSALVA**  
 Secuestre

  
**BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**  
 Apoderada de la parte demandante

  
**MARIA DEL PILAR VIEIRA MEJIA**  
 Por quien nos atiende

Radicado Orfeo No 201941730100851382 DEL 28/06/2019

**CONTRATO DEPOSITO PROVISIONAL BIEN INMUEBLE, CALLE 5 E No. 46-40 APTO 101B  
BLOQUE B DE LA CIUDAD CALI VALLE**

Entre quienes suscriben este documento, por una parte la Secuestre Auxiliar de la Justicia Señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.633.457 y para los efectos del presente acto se denominará como **LA DEPOSITANTE**, y por la otra parte la señora **CLAUDIA XIMENA CASTRO SALDARRIAGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.842.992 de Cali, quien en el texto del presente contrato se denominará **LA DEPOSITARIA**, tanto **LA DEPOSITANTE** como **LA DEPOSITARIA** hemos convenido voluntariamente celebrar un contrato de **DEPÓSITO PROVISIONAL A TÍTULO GRATUITO O PRÉSTAMO DE USO**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto a ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico en especial por las prescripciones contenidas en los art. 2200 y siguientes del Código Civil, además y normas reglamentarias que rigen a las personas contratantes.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO Y LOCALIZACION DEL BIEN INMUEBLE.** LA DEPOSITANTE entrega al **DEPOSITARIO** a título gratuito y éste recibe a título de **DEPOSITO PROVISIONAL de PRESTAMO DE USO**, sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 5 E No. 46-40 APTO 101B BLOQUE B UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI III ETAPA de la ciudad de Cali-Valle, según matrícula inmobiliaria número 370-236666. El bien inmueble y su administración pertenece al **DEPOSITANTE** como consta en el acta de Diligencia de Embargo y Secuestro llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, dentro del Proceso Ejecutivo **singular** con Radicación No. 13-2016-818-00.

**SEGUNDA. ESTADO DEL BIEN.** El bien, motivo del presente contrato está en regular estado de presentación y conservación en estado de deterioro debido a la falta de habitación, con servicios públicos de energía, acueducto y gas actualmente suspendidos por falta de pago, en los interiores es necesario realizar acabados resanes repellos y enlucimiento en general de paredes y pisos, y puertas de las habitaciones en general, de tal manera se acuerda con LA DEPOSITARIA provisional, sus arreglos inmediatos sin devolución alguna al término del contrato en contraprestación del uso a la vivienda y mantener la conservación del bien inmueble para habitación de uso familiar.

**TERCERO. PLAZO.** El termino de duración del presente contrato será de DOS (02) años contado a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega material del inmueble, termino este que será objeto de prórroga, sin embargo.

cualquiera de las partes en común acuerdo podrá dar por terminado el contrato mediante escrito con treinta (30) días de anticipación, fecha en la cual LA DEPOSITARIA deberá restituir el bien inmueble en las mismas condiciones físicas en que se encuentre el inmueble al momento de la solicitud de entrega.

**MEJORAS O ARREGLOS.** El bien descrito en las cláusulas anteriores, motivo del presente contrato para efectos de construcción, arreglos, mejoras necesarias o suntuarias realizadas por parte de LA DEPOSITARIA, requerirán previa autorización por escrito del DEPOSITANTE.

**CUARTO. USO AUTORIZADO.** LA DEPOSITARIA, podrá utilizar el bien del presente contrato única y exclusivamente para el siguiente propósito y finalidades:

- a. Vivienda, para el uso de habitación vivienda familiar uso y goce sobre el bien inmueble.

**QUINTO. DEPOSITO PROVISIONAL.** LA DEPOSITANTE, podrá solicitar la restitución del bien inmueble objeto del presente contrato, una vez se hayan cumplido los dos años (02) a partir de la firma del presente instrumento, mediante previa notificación del administrador, (secuestre) o en su defecto cuando así lo decida el despacho con el fin del proceso jurídico.

**SEXTO. OBLIGACIONES DE LA DEPOSITARIA.** Constituyen obligaciones especiales de LA DEPOSITARIA PROVISIONAL las siguientes:

- a. Cuidar y mantener el bien inmueble recibido en depósito, respondiendo por todo daño y deterioro que sufran el inmueble, salvo las que se deriven de su uso legítimo, caso fortuito y fuerza mayor.
- b. Pagará las cuotas de Administración como propiedad horizontal a favor del conjunto residencial Santiago de Cali, cancelar los públicos domiciliarios, agua, luz, gas y alcantarillado y los que se llegasen a instalar.
- c. Restituir el bien inmueble cuando LA DEPOSITANTE una vez lo requiera según la cláusula quinta del presente contrato.
- d. Utilizar el bien de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato.

**SEPTIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA DEPOSITARIA.** Si la DEPOSITARIA incumpliere algunas de sus obligaciones según la cláusula sexta se dará aplicabilidad a la cláusula quinta.

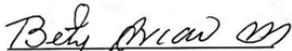
**OCTAVO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta en principio por medio de los mecanismos de conciliación o en su efecto por la justicia ordinaria a que haya lugar en el municipio de Cali Valle.

**DECIMA. CLAUSULA PENAL.** Tanto la depositante como la depositaria si incumpliere cualquiera de las obligaciones aquí pactadas deberá pagar a la otra parte, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento del presente contrato.

**ONCE. GASTOS.** Los gastos que generen la creación y cumplimiento del presente contrato estarán a cargo de la DEPOSITARIA.

En señal de aceptación de todo lo contenido en este contrato firman los que en el intervienen a los 16 días del mes de junio de 2021, advirtiéndole que el presente documento no será autenticado en virtud de lo previsto en el decreto 19 de 2012 ley anti-trámites, considerando lo estipulado en su Art. 25 parágrafo 3 "los documentos privados tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros se presumen auténticos mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad".

**LA DEPOSITANTE**



**BETSY INES ARIAS MANOSALVA**

C.C. No.32.633.457

Auxiliar de la Justicia (secuestre)

**LA DEPOSITARIA,**

---

**CLAUDIA XIMENA CASTRO S.**

C.C. No. 66.842.992 de Cali



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00290-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y FNG  
DEMANDADOS: José Orlando Giraldo Yepes  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante presenta liquidación del crédito, en la cual se observa se liquida los valores adeudados por el demandado, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$41.502.618,00, además no incluye todas las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, por tanto, debe aclarar el mentado cálculo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por el demandado, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$41.502.618,00, además no incluye todas las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago.

Apa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1542

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00421-00  
DEMANDANTE: Peruzzi Colombia S.A.S. ( Cesionario )  
DEMANDADOS: Alcira Salazar Arboleda y otro  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce ( 14 ) de julio de dos mil veintiuno( 2021)

Revisado el expediente, se observa en la anotación electrónica No. 04 de la carpeta del cuaderno principal, poder otorgado a un profesional del derecho por parte del representante legal de la parte actora, a quien se le reconocerá personería para actuar, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del C. G.del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

ÚNICO: RECONOZCASE personería al Dr. JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ, con C.C. 1.082.894.586 y T.P. 248.991 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora PERUZZI COLOMBIA S.A.S., de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4155810ebc0478620be90568431e558fdc0498ca4dda3ef232591dfb57712ef7**

Documento generado en 21/07/2021 08:30:03 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1547

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00266-00  
DEMANDANTE: Alexander Benavides Alvis  
DEMANDADOS: Katuromi y Segura Hijos Ltda.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce ( 14 ) de julio de dos mil veintiuno( 2021)

Revisado el expediente, se observa en la anotación electrónica No 10, del cuaderno principal, solicitud de suspensión del proceso proveniente de la apoderada de un tercero ajeno a este proceso, sustentada en que deben preservarse los bienes acá embargados para el pago de la acreencia laboral de su poderdante y adeudadas por la acá demandada.

Para resolver lo anterior, desde ya se manifiesta que no se atenderá a lo solicitado por no tener legitimación para proponerla la petente, pues ello solo pueden hacerlo las partes del asunto, además de no darse ninguna de las causales de suspensión previstas en la normatividad procesal. Lo anterior de conformidad al artículo 161 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA, la solicitud de suspensión del proceso, elevada por un tercero ajeno al proceso, pro improcedente, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4fbdec2a4144073d6114d7c43b031c397251f42353591a1e0fc09826b53893**

Documento generado en 21/07/2021 10:00:28 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1677

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00021-00  
DEMANDANTE: Condominio Campestre Privilegio  
DEMANDADOS: Bancolombia SA y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, se observa que por auto de fecha 18 de febrero de 2020, se ordenó la entrega de los mismos y fueron realizados por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio 106465 del 6 de julio de 2021.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto de fecha 18 de febrero de 2020, visible a folio 430 del presente cuaderno, donde se ordenó la entrega de títulos a favor del demandante Condominio Campestre Privilegio, además la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali realizó el oficio 106465 del 6 de julio de 2021 para su respectivo pago, en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez